



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 524-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 4311-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 085-2017-JRL del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 736-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 09 de marzo de del 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego y la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, suscribieron el Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado **“Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash”**, por el monto de S/ 2'498,1825.87 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco con 87/100 Soles), incluido el IGV, el cual incluirá el costo de Supervisión de Obras, cuyo monto es de S/ 96,108.69 (Noventa y seis mil ciento ocho con 69/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 736-2017-OIX la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, presentó a la empresa privada supervisora Consorcio Tacabamba, el informe de solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, recibió la Carta N° 046-2017-MCRCHBY-CT-SO, elaborada por la entidad privada supervisora Consorcio Tacabamba, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, recomendando que la ampliación de plazo N° 01 sea aprobada por treinta (30) días calendario, al estar en trámite la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra a cargo de la entidad privada ejecutora y autorizada mediante Carta N° 815-2017-MINAGRI-DVDIAR/AGRO RURAL-DE, de fecha 21 de diciembre de 2017, por un plazo de treinta (30) días calendario, y que la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo, y que se encuentra establecida en el inciso a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada”, del numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se encuentra debidamente acreditada;

Que, mediante asiento N° 272 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Residente de Obra dio cuenta que mediante Carta N° 815-2017-MINAGRI-DVDIAR /AGRO RURAL-DE del 21 de diciembre de 2017, AGRO RURAL autorizó a la entidad privada elaborar el



Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra, por ser necesarios para alcanzar la finalidad del convenio, y que mediante Carta N° 736-2017-OIX se está presentando a la empresa privada Supervisora el informe de solicitud de ampliación de plazo;

Que, asimismo, en el asiento N° 273 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra consignó que se recibe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 indicada en el asiento N° 272 del Residente, para su revisión y trámite ante la entidad pública, indicando que se trata de un ampliación de plazo parcial debido a que no se tiene la fecha prevista de término, al encontrarse en trámite la aprobación de ejecución de los mayores trabajos de obra, necesarios para alcanzar la finalidad del convenio;

Que, a través del Memorando N° 4311-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se remite el Informe Técnico N° 085-2017-JRL del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a efectos de dar atención a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por la empresa **COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.**;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 085-2017-JRL del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, con fecha del 21 de diciembre de 2017 se notificó la Carta N° 815-2017-MINAGRI-DVDIAR/AGRO RURAL-DE para la elaboración del Expediente Técnico que sustenta los Mayores Trabajos de Obra por un plazo de treinta (30) días calendario, a la empresa privada ejecutora **COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.**, hecho que fue anotado en el asiento del Cuaderno de Obra N° 272 por el Residente de Obra; en la misma fecha, el Supervisor de Obra recibió la solicitud y solicitó la ampliación de plazo N° 01 por la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra;

Que, de esta manera, la entidad privada ejecutora tenía plazo vigente hasta el 24 de diciembre de 2017, por lo que el plazo de ejecución para la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra, es de treinta (30) días calendario; sin embargo, al tener la empresa privada ejecutora **COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.** el plazo vigente de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2017, se subsumen tres (03) días calendario, habiéndosele aprobado la solicitud de mayores trabajos de obra por lo que, en ese sentido, la ampliación de plazo deber ser solo por veintisiete (27) días calendario, en tanto este hecho ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, resultando por ello necesario otorgar veintisiete (27) días calendario a la ampliación de plazo N° 01, postergándose el término del plazo contractual del 24 de diciembre 2017 hasta el 20 de enero de 2018;

Que, de esta manera, con el Informe Técnico N° 085-2017-JRL el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, señala estar de acuerdo con la opinión del Supervisor de Obra respecto a la causal invocada, toda vez que se ha señalado como causal aquella establecida en el inciso a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada" del numeral 71.1, artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, y el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, considerando que los mayores metrados de obra se encuentra aprobado con un plazo de treinta (30) días calendario para su ejecución por parte de la entidad privada ejecutora;

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que la ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación, y entre tales causales aparece la de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada";

Que, de la documentación de vistos aparece que se ha verificado que la empresa privada ejecutora **COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.** ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el 21 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo de ejecución de obra vigente, toda vez que el plazo contractual finalizó el 25 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la



Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

Que, asimismo, la empresa privada supervisora Consorcio Tacabamba ha remitido a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 el 21 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, a través de la Carta N° 046-2017-MCRCHBY-CT-SO;

Que, mediante Informe Legal N° 736-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa privada ejecutora **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, cumple con lo señalado en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI suscrito para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado **"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"**, por el plazo de veintisiete (27) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado **"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"**, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, de conformidad a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 01 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado **"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"**, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 24 de diciembre 2017 hasta el 20 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa privada ejecutora **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo